



DECRETO MUNICIPAL N° 66/2022

**Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE**

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS:

10 OCT 2022

Que, ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 1873, una (1) archivadores de palanca a fs. 414, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona TUCSUPAYA ALTA, con una superficie de área de intervención de **1.194,17 m²**; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, cumpliendo con el **“Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247”**, aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, enmarcado al Caso 2, dando cumplimiento a los requisitos establecidos y el procedimiento, recomiendan la aprobación del citado proyecto.

CONSIDERANDO I.

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 162/22**, de 05 de agosto de 2022, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía Topógrafo Regularización Urbano 1 D.R.D.P. G.A.M.S. señala la obtención de superficie para el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES”, señalando:

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó puntos RGSUC_06. Con coordenadas X=258687.80661 Y=7896020.33506 y Z=2941.224 como punto base de georreferenciación.

| PUNTO | CODIGO | NORTE | ESTE | COTA |
|--------|--------|-------------|-------------|----------|
| PCG 01 | RED 01 | 7896863.708 | 259452.651 | 2930.678 |
| PCG 02 | RED 02 | 7896938.918 | 259493.0003 | 2933.654 |
| PCG 03 | RED 03 | 7896968.124 | 259406.6085 | 2939.930 |

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

OBTENCION DE SUPERFICIES

| DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO | | |
|---------------------------------------------|------------------------------------------|-------------|
| 1 | SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. | 60034,44 M2 |
| 2 | PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO | 982,92 MI |
| DETALLE DE AREA REGULARIZADA | | |
| 3 | SUPERFICIE DE PLANIMETRIA | 1194,17 M2 |
| 4 | PERIMETRO DE INTERVENCION | 154,18 MI |





Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 163/2022**, de 04 de agosto de 2022, elaborado por el Arq. Daniel Salas Quaglino Técnico V de Regularización Físico Urbano 4 D.R.D.P.U. y visto bueno de la Arq. Yolanda Tirado V. Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambas del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente dominial más relevante, antecedentes del barrio, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención); análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos, colindantes mediatos, antecedentes de propiedad de los colindantes inmediatos); el Diagnostico físico legal la definición del perímetro de intervención – (identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, identificación de áreas sujetas a revisión; determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos por los colindantes inmediatos – productos urbanos aprobados y áreas rústicas sin aprobar, coordenadas y cotas de los puntos geodésicos), área de intervención de la planimetría, identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión, paso de redes de hidrocarburos, acueductos dentro del sector de intervención), identificación de áreas públicas y bienes municipales de dominio público – vías consolidadas y área de equipamiento.

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacio de uso público por la necesidad de su perseveración. Resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES”**, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano Homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28 zona de Tucsupaya Alta.

2. COLINDANTES INMEDIATOS

El perímetro de intervención del **BARRIO “LOS ARBOLES”**, está circundando y delimitado por predios rústicos, en proceso de Loteamiento y productos municipales aprobados, de acuerdo a informe emitido **N° 767/22** de fecha 06/07/22 por la unidad de Mapoteca, el cual informa que el área solicitada se encuentra en estado rústico; sin embargo, se proporciona algunos productos urbanos aprobados en el entorno del sector. Asimismo, un Loteamiento en proceso al SUR según informe **N° 626/22** de fecha 09/04/22 informando que su unidad de su archivo digital se encuentra en el estado



a la Dirección para su revisión de observaciones legales. (Por lo que aún no está concluido en todas sus etapas). Así también un producto Municipal aprobado según informe N° 278/20 de fecha 05/10/20 emitido por la J.R.D.P.M., verificándose las siguientes colindancias:

COLINDANTES INMEDIATOS

Al Norte:

- ✓ Terreno Rústico.

Al Este:

- ✓ Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal “Quebrada y Torrenteras Ichu Huasi Tramo I” aprobado mediante Decreto Municipal N° 30/2019.

Al sur:

- ✓ Loteamiento en proceso N°22/17 a nombre de Francisco Bejarano y Otros. Con Resolución de aprobación del Honorable Consejo Municipal N°21/03 de fecha 31/01/03. (Por lo que aún no está concluido en todas sus etapas).

Al oeste:

- ✓ Terreno Rústico.

3. DETERMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS (PRODUCTOS URBANOS APROBADOS Y ÁREAS RUSTICAS SIN APROBAR)

Realizada la sobre posición de los productos urbanos en proceso de aprobación e identificados los límites viales al área de intervención de la Junta Vecinal del **BARRIO “LOS ARBOLES”** se determina el perímetro de intervención con respecto al levantamiento topográfico georeferenciado, se determina el perímetro en base a **12 puntos**, conforme señala el CASO 2 del **“Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco la Ley N° 247”** aprobado mediante la ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, de 15 de noviembre del 2012.

| COORDENADAS | | |
|-------------|-----------------|-----------------|
| N° | COORDENADAS (X) | COORDENADAS (Y) |
| 01 | X=259464,0757 | Y=7896907,4270 |
| 02 | X=259477,0163 | Y=7896926,2507 |
| 03 | X=259481,8621 | Y=7896933,3423 |
| 04 | X=259506,0147 | Y=7896928,7780 |
| 05 | X=259509,9667 | Y=7896928,0311 |
| 06 | X=259510,9276 | Y=7896916,4398 |
| 07 | X=259513,0621 | Y=7896912,8939 |
| 08 | X=259507,8766 | Y=7896887,1897 |
| 09 | X=259500,7670 | Y=7896899,1558 |
| 10 | X=259500,9021 | Y=7896899,7601 |
| 11 | X=259500,2991 | Y=7896899,8246 |
| 12 | X=259477,7072 | Y=7896904,5809 |

Así la planimetría de regularización técnica de la Junta Vecinal **“LOS ARBOLES”** elaborada de manera excepcional, en el marco de la Ley N° 247, Decreto Supremo N°1314, y O.M. N°133/12 (Capitulo III CASO 2) solo regulariza técnicamente las superficies de los bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda definidos en el área de intervención que se encuentren en áreas rusticas (que no fueron aprobadas por





ningún instrumento legal), y no aprueba ni legaliza ninguna construcción existente. Asimismo de acuerdo a la sobre posición realizada con los productos urbanos aprobados, consolidaciones existentes (viviendas y predios) y características topográficas del sector, se tomara en cuenta en la planimetría de regularización técnica criterios de diseño urbano que sobre todo permitan tener acceso a las viviendas consolidadas y dar continuidad a vías ya proyectadas en los productos urbanos aprobados (Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Quebrada y Torrenteras Ichu Huasi Tramo I) y según lineamientos de loteamientos en trámite (propuesta de Loteamiento a nombre de Francisco Bejarano Limachi y otros).

4. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación Técnico – Legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identifica un (1) **bien inmueble urbanos sujetos a corrección** y un (1) **bien inmueble urbanos sujetos a regularización** mismo que cumplió con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 del citado Reglamento excepcional administrativo aprobado mediante O.A.M. N°133/12, realizando inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital SACUS ArcGis del año 2005 en cumplimiento a la normativa.

Asimismo, se identifica **dos (2) áreas sujeta a revisión**, que de acuerdo a imagen satelital corresponde a dos inmuebles sin embargo no se cuenta con la documentación para la verificación de superficie y limites exactos, haciendo un **total de 4 áreas definidas en la manzana A**, incluidos dentro de la poligonal de intervención, detallados en el siguiente cuadro:

| ANZANA | BIENES INMUEBLES URBANOS | | ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR) | TOTAL | A-2 | A-4 | A-1 ASR | A-3 ASR |
|--------------|--------------------------|----------------|--------------------------------|----------|-----|-----|------------|------------|
| | CORRECCION | REGULARIZACION | | | | | | |
| A | 1 | 1 | 2 | 4 | | | | |
| TOTAL | 1 | 1 | 2 | 4 | | | | |

Asimismo, se da cumplimiento con los requisitos de orden legal presentados por cada propietario, como también los requisitos técnicos del área de intervención, dentro de la poligonal de intervención de la Planimetría de Regularización Técnica **“BARRIO LOS ARBOLES”**.

5. DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada y verificada in situ con la identificación y





confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su modificación por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se debe proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1. La revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada, plasmando las dimensiones y superficies consignadas en sus títulos de propiedad, en la planimetría de regularización técnica; presentado diferencias mínimas para su corrección y coherencia entre los documentos legales y técnicos.
2. La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el numeral 2 artículo 12 del reglamento.
3. La firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría, todo esto en cumplimiento el numeral 3 artículo 12 del reglamento.

Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

| Nº | MAN ZANA | PREDIO | BENEFICIARIOS | TESTIMONIO | SUP. S/TE ST. m ² | SUP. S/FOLIO m ² | SUP. A REAGULAR IZAR m ² | DIFE RENCIA | TIPO DE TRAMITE |
|-----------------------------------------------------------------|-------------|--------|-------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|----------------|--------------------|
| 1 | A | A-1 | --- | --- | --- | --- | 297,32 | --- | A.S.R. |
| 2 | | A-2 | -JOSE LOPEZ CANAVIRI -DOMINGA MAMANI LLANQUE de LOPEZ | 445/200 4 | 150 | 150 | 155.21 | +5.21 | CORRECCIÓN |
| 3 | | A-3 | --- | --- | --- | --- | 198,88 | --- | A.S.R. |
| 4 | | A-4 | -SIMON FREDDY CASILLA GUTIERREZ | 384/201 2 | 250 | 250 | 249.81 | -0.19 | REGULARIZACION |
| TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR (2 PREDIOS) | | | | | | | | | 405,02 |
| TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (2 INMUEBLES) | | | | | | | | | 496,20 |
| TOTAL | | | | | | | | | 901,22 |

Las superficies de las A.S.R. son referenciales.

NOTA ACLARATORIA.-

- En el Caso del **PREDIO A-2** de los señores José López Canaviri y Dominga Mamani Llanque de López, se verifica que la superficie según títulos de 150.00 m² y la superficie a regularizar de 155.21 m², evidenciando una variación de superficie de +5.21 m²; no obstante, los propietarios presentan el documento de No sobre posición firmado por todos sus colindantes mediante. (TRAMITE NOTARIAL).
- En el caso del **PREDIO A-4** del señor Simón Freddy Casilla Gutiérrez, se verifica que la superficie según títulos de 250.00 m² y la superficie a regularizar de 249.81 m², evidenciando una variación de superficie de -0.19 m²; no obstante, los propietarios presentan el documento de No sobre posición firmado por todos sus colindantes mediante (TRAMITE NOTARIAL).





De igual manera se adjunta en el presente Proyecto el acta de aceptación y respeto a la planimetría final: constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías); y que los propietarios también realizaron una DECLARACION JURADA QUE ACREDITA LA POSESION CONTINUA PUBLICA, PACIFICA Y DE BUENA FE DEL INMUEBLE, en la cual los propietarios asumen toda responsabilidad (legales, penales, civiles y administrativas) deslindando de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DE LA IDENTIFICACION DE AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y reconoce **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, (cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto) que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley N° 247 y su modificatoria Ley N° 803, deben ser registradas a favor del G.A.M.S. en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

| DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN | | SUP. m ² | % |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|--------------|
| ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. | ÁREA DE VÍAS | 277,97 | 23,28 % |
| | ÁREA DE EQUIPAMIENTO | 14,98 | 01,25 % |
| TOTAL | | 292,95 | 24,53 |

DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección en el “ **Barrio LOS ARBOLES**” se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

| DATOS DEL AREA DE INTERVENCION | SUPERFICIE (m ²) | PORCENTAJE (%) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------|
| BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION TECNICA (CORRECCION) Y (REGULARIZACION) | 405,02 | 33,92 |
| AREAS SUJETAS A REVISION | 496,20 | 41,55 |
| ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. | VIA | 277,97 |
| | EQUIPAMIENTO | 14,98 |
| SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCION | 1194,17 | 100 |

La superficie total del área de intervención es de **1194,17m²**; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de 405,02 m² con el 33,92% correspondiente a dos (2) predios y la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de 496,20m² con el 41,55%.





Recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES”**, de acuerdo a los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados, en aplicación al Reglamento el CASO 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías de Espacios de Dominio Privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad NoMenor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDAN A LA M.A.E. PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES”**, con una **superficie total de Intervención de 1194,17 m²**, ubicado en la zona TUCSUPAYA ALTA al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 164/2022**, de 15 de agosto de 2022, elaborado por la Abg. Veronica F. Jamillo Mamani Técnico Regularización Legal Urbano G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto – antecedente dominial más relevante, detalla el marco legal, realiza el análisis legal del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “**LOS ARBOLES**”, enmarcado en la Ley N° 247(modificado por las Leyes N° 803 y su “Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco la Ley N° 247” aprobado mediante la ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, de 15 de noviembre del 2012, acogiéndose al CASO 2. Procedimiento Aprobación de Planimetrías de Espacios de Dominio Privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad NoMenor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247, así como del detalle de los datos técnicos relevantes del proyecto: ubicación y límites, colindantes inmediatos; área de intervención de la planimetría (coordenadas y cotas de los puntos de control geodésico, coordenadas de los puntos establecidos); identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión; paso de redes de gasoducto; mapa de ampliación de distritos; la identificación de áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. – vías consolidadas y área de equipamiento; continua realizando el análisis y la identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bien inmueble urbano sujeto a corrección – a regularización, las áreas sujetas a revisión; asimismo detalla el cumplimiento de requisitos y procedimientos en el marco de la Ley N° 247 y sus modificaciones por las Leyes N° 803, así como de





normas conexas – revisión y análisis pormenorizado de la documentación legal de cada propietario e identificación pormenorizada de sus documentos legales); que conforme a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) y en el Reglamento enmarcada en el **CASO 2** del Procedimiento Aprobación de Planimetrías de Espacios de Dominio Privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad No Menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247, **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES” CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 1194,17 M2**, ubicado en la zona Tucsupaya alta al Nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II.

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral **2**, **“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...”**; **artículo 19** parágrafo **I**, **“Toda persona tiene derecho a un hábitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”**; el **artículo 56** parágrafo **I**, señala **“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”**; parágrafo **II**, **“Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”**.

El **artículo 302** parágrafo **I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral **2**, **“Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”**; numeral **6**, **“Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”**; numeral **29**, **“Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”**; numeral **42**, **“Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”**.

El **artículo 339** parágrafo **II**, cita **“Los bienes de patrimonio del Estado y de las**





entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Que, la **Ley N° 482 ‘de Gobierno Autónomos Municipales’**, en su **artículo 26** numeral **4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal “*Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales*”; y el **artículo 29** numeral **13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, “*Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones*”.

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral **5)**, “**Bien Común.-** *La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas*”.

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, “*El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país*”; el **parágrafo II**, Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral **3**, “*Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana*”; numeral **7**, “*Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción*”.



Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda', en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos efectos de la presente Ley: **inciso e)**, "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión"; **inciso f)**, "Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización"; **inciso g)**, "Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales'** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el "**Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247**", aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, en su **artículo 1**, señala "El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N° 247, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

El artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías cambios de nombre en la oficina de catastro y líneas municipales
- b) Emitir Resoluciones Administrativas que permitan contar con datos corregidos y actualizados en los documentos técnicos y legales de Derecho Propietario. **En el presente caso se emitirá a través de Decreto Municipal en aplicación al artículo 1 de la Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales'.**
- c) Corregir y actualizar información de predios de Dominio Público.





El **artículo 6.-** Perímetro de Intervención de la Planimetría.

El perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, resultante de la consolidación física del asentamiento identificando áreas sujetas a revisión, y asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación.

El **artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

2.CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247, cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentados por cada propietario:

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de Fe Publica de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre-posición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247.
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

Requisitos del área de intervención

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que de fe que no existe sobreposición ni problemas en los linderos.
3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.

El **artículo 13**, señala los documentos solicitados como ser Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario; asimismo el **artículo 14**, establece el Procedimiento de Regularización en la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.





CONSIDERANDO III.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN CITE S.M.O.T. N° 1922/22**, de 06 de septiembre de 2022, elaborado por la Arq. Any Luisa Vargas Arquitecto Planificador S.M.O.T. – G.A.M.S., da por bien hecho y valida todo el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES”**, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona Tucsupaya Alta; al revisar el expediente en base al Informe Topográfico J.R.D.P.U. TOP. N° 162/2022 y el Informe Técnico N° 163/2022, en el cual se informa a cerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de intervención **1.194,17 m²**, verificando que el proyecto cumple con los requisitos técnicos y que el mismo es **VIABLE**, recomendando que debe darse continuidad al procedimiento.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE: N° 2144/2022**, de 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Orlando Iporre M. Profesional IV Abogado S.M.O.T. y visto bueno del Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, ambos del G.A.M.S., se ratifica los informes y da por bien hecho el proyecto de regularización, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona Tucsupaya Alta, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha 6 y 14 de septiembre de 2022, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha **NO** hubo **oposición u observación al proyecto**; recomendando que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto se valida y cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES”**, con una superficie total de intervención de **1.194,17 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal.

POR LO TANTO:

El **ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 ‘De Gobiernos Autónomos Municipales’, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el “**Reglamento Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247**”, aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.





DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LOS ARBOLES”, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona Tucsupaya Alta de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

| DATOS DEL AREA DE INTERVENCION | | SUPERFICIE (m ²) | PORCENTAJE (%) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------|-------------------|
| BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION TECNICA (CORRECCION) Y (REGULARIZACION) | | 405,02 | 33,92 |
| AREAS SUJETAS A REVISIÓN | | 496,20 | 41,55 |
| ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. | VIA | 277,97 | 23,28 |
| | EQUIPAMIENTO | 14,98 | 1,25 |
| SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCION | | 1194,17 | 100 |

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

| N° | MA N ZA NA | PRED IO | BENEFICIARIOS | TESTIM ONIO | SUP. S/TE ST. m ² | SUP. S/FOL IO m ² | SUP. A REAGULAR IZAR m ² | DIFE RENC IA | TIPO DE TRAMITE |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|------------|-------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | A | A-1 | --- | --- | --- | --- | 297,32 | --- | A.S.R. |
| 2 | | A-2 | -JOSE LOPEZ CANAVIRI -DOMINGA MAMANI LLANQUE de LOPEZ | 445/200 4 | 150 | 150 | 155.21 | +5.21 | CORRECCIÓN |
| 3 | | A-3 | --- | --- | --- | --- | 198,88 | --- | A.S.R. |
| 4 | | A-4 | -SIMON FREDDY CASILLA GUTIERREZ | 384/201 2 | 250 | 250 | 249.81 | -0.19 | REGULARIZACION |
| TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR (2 PREDIOS) | | | | | | | | | 405,02 |
| TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (2 INMUEBLES) | | | | | | | | | 496,20 |
| TOTAL | | | | | | | | | 901,22 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONE, que una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

| DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN | | SUP. m ² | % |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|---------|
| ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. | ÁREA DE VÍAS | 277,97 | 23,28 % |
| | ÁREA DE EQUIPAMIENTO | 14,98 | 01,25 % |
| TOTAL | | 292,95 | 24,53 |

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su resguardo y archivo oficial.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Iván Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.

